



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0960** DE 2024

(04 DIC. 2024)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 2 de 1959, artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 70 de 1993, Ley 388 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019, Decreto 690 de 2021 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que es un derecho de todas las personas gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con el artículo 95 ibidem, numeral 8, es un deber de la persona y del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 2ª de 1959 establece el esquema de economía forestal y conservación de los recursos naturales renovables, particularmente los recursos forestales y en su artículo 4 genera disposiciones referentes a los planes de ordenación forestal, así:

"Los bosques existentes en la zona de que tratan los artículos 1 y 12 de esta Ley deberán someterse a un plan de ordenación forestal, para lo cual el Gobierno ampliará en el Ministerio de Agricultura el servicio de manejo y protección de las zonas de reserva forestal y bosques nacionales con facultad para programar y ejecutar los planes respectivos, creando los cargos necesarios y señalando las funciones y asignaciones correspondientes, conforme a la clasificación y asignaciones adoptadas para el mismo Ministerio".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1°:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y el manejo de los recursos naturales renovables es de utilidad pública e interés social".



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Que en su “*Título III. De los bosques*” el Código de Recursos Naturales en el artículo 203 define el término *Área Forestal Productora* como la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque. Por su parte, el artículo 204 define como *Área Forestal Protectora* la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA (...)*” consagra en el numeral 10, del artículo 1, como uno de los principios generales de la política ambiental colombiana, que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que así mismo, el artículo 23, *ibidem*, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 30 de la misma Ley, establece que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo 31 de la citada ley, entre las funciones de las Corporaciones, establece:

<< (...) 2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0960** DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables>>

Que el artículo 6 de la Ley 70 de 1993 establece que

<<Salvo los suelos y los bosques, las adjudicaciones colectivas que se hagan conforme a esta ley, no comprenden: (...)

Con respecto a los suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva, la propiedad se ejercerá en función social y le es inherente una función ecológica. En consecuencia, para el uso de estos recursos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Tanto el uso de los bosques que se ejerza por ministerio de ley, como los aprovechamientos forestales con fines comerciales deberán garantizar la persistencia del recurso. Para adelantar estos últimos se requiere autorización de la entidad competente para el manejo del recurso forestal.

b) El uso de los suelos se hará teniendo en cuenta la fragilidad ecológica de la Cuenca del Pacífico. En consecuencia los adjudicatarios desarrollarán prácticas de conservación y manejo compatibles con las condiciones ecológicas. Para tal efecto se desarrollarán modelos apropiados de producción como la agrosilvicultura, la agroforestería u otros similares, diseñando los mecanismos idóneos para estimularlos y para desestimular las prácticas ambientalmente insostenibles. (...)>>

Que el artículo 19 de la mencionada Ley 70 de 1993 establece:

“Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso. Estos usos deberán ejercerse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad. El ejercicio de la caza,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

pesca o recolección de productos, para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo”.

Que el artículo 20 de la misma Ley establece:

“Conforme lo dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad colectiva sobre las áreas a que se refiere esta ley, debe ser ejercida de conformidad con la función social y ecológica que le es inherente. En consecuencia, los titulares deberán cumplir las obligaciones de protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y contribuir con las autoridades en la defensa de ese patrimonio”.

Que el Decreto 877 de 1976, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, señala prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal frente a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones; igualmente, en sus artículos 7 y 10 establece los criterios a considerar para definir Áreas Forestales Protectoras y Áreas Forestales Productoras, respectivamente.

Que el Decreto 1449 de 1977, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, establece las obligaciones de los propietarios de predios en cuanto a la protección y conservación de los bosques.

Que el Decreto 1791 de 1996, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, estableció un régimen de aprovechamiento forestal determinando los tipos y los lineamientos para presentar las solicitudes para acceder al recurso. En su artículo 1° definió el Plan de Ordenación Forestal, como el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso. Así mismo, el artículo 2.2.1.1.7.16. de dicho decreto estableció en su momento que las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Así mismo, que cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

Que el Documento CONPES 2834 de 1996 “Política de Bosques” establece la necesidad de formular y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales, modernizar el sistema de administración de bosques y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales que garanticen su aprovechamiento sostenible, conservación y adecuada administración.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0960** DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Que, la Ley 388 de 1997, en el numeral 1 literal a) del artículo 10, contempla como determinantes ambientales a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los municipios, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia: c) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.*

Que el Plan Nacional de Desarrollo Forestal formulado por el Gobierno Nacional en el año 2000, planteó como objetivo específico caracterizar, ordenar y valorar la oferta de bienes y servicios generados por los ecosistemas forestales. Para la ordenación y zonificación forestal se propone estructurar nuevas visiones que logren armonizar el desarrollo económico y el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que las autoridades ambientales desarrollen las pautas de planificación de los ecosistemas y fijen las diferentes categorías de uso para la conservación y producción.

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 en su artículo 203 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableciendo lo siguiente:

*“(…) **Artículo 203.** Áreas Forestales. Modifíquese el artículo 202 del Decreto-ley 2811 de 1974, el cual quedará de la siguiente manera:*

***Artículo 202.** El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.*

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de Parques Nacionales Naturales”.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define en el artículo 2.2.1.1.1.1 el Plan de



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0960 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Ordenación Forestal, como: “(...) el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso”.

Que, a su vez, en el artículo 2.2.1.1.2.1 ibidem, se estableció un régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, cuyo objeto está dirigido a “Regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un Desarrollo Sostenible”.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2 de la norma en cita, enuncia los siguientes principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal:

- (...)
- a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil;
 - b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;
 - c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
 - d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal;
 - e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;
 - f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;
 - g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradoras del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones. (...)

Que el artículo 3° del Decreto 1532 de 2019 sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual quedó redactado así:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

**"SECCIÓN 12. DE LAS PLANTACIONES FORESTALES
SUBSECCIÓN 1. CLASES**

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias.

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto 690 de 2021, se relaciona con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables. En su artículo 1° adicionó y modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, con las siguientes definiciones:

"(...) Flora silvestre. Conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática.

Manejo sostenible. Planificación y ejecución de prácticas sostenibles para el manejo, uso y aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que, salvaguardando el equilibrio de los ecosistemas y sus funciones, permitan mejorar la producción de bienes y servicios,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

apoyado en la evaluación de su estructura, características intrínsecas y potencial y, respetando los usos tradicionales y el valor cultural.

Producto forestal no maderable. Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales".

Que el artículo 2 del citado Decreto sustituye la Sección 10 Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la cual quedó así:

**"SECCIÓN 10. DEL MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES
SUBSECCIÓN 1. ASPECTO GENERAL**

Artículo 2.2.1.1.10.1.1 Ámbito de aplicación. La presente Sección será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que hacen parte de los ecosistemas naturales. (...)

SUBSECCIÓN 3. REQUISITOS Y CLASES DE MANEJO SOSTENIBLE

Artículo 2.2.1.1.10.3.1 Requisitos para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables a través de permiso, asociación y autorización deberá diligenciar el Formato Único Nacional y allegar el estudio técnico, cuando se requiera, ante la autoridad ambiental competente, que lo otorgará o negará mediante acto administrativo.

Parágrafo 1. Si la autoridad ambiental cuenta con el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la especie de interés, no se requerirá de la presentación del estudio técnico.

Parágrafo 2. El contenido y los lineamientos para la elaboración y evaluación del estudio técnico y del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, serán desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Sección.

Artículo 2.2.1.1.10.3.2. Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en: Domésticos y Persistentes".

Que el Decreto 1384 de 2023 compilado en el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.12.3.1. "Propiedad colectiva de los bosques. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 70 de 1993, los bosques de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tienen el carácter de propiedad colectiva y sus titulares son las comunidades beneficiarias de la titulación colectiva, representadas por el Consejo Comunitario como autoridad étnica en los territorios".



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

Que en el artículo 2.2.12.3.2. *"Aprovechamientos forestales con fines comerciales: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° y 24 de la Ley 70 de 1993, los aprovechamientos forestales con fines comerciales, que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pretendan realizar en forma colectiva o en asociación empresarial de conformidad con el artículo 52 de la ley 70 de 1993, sobre los bosques, selvas y ecosistemas asociados en sus territorios colectivos, requieren autorización o permiso, por parte de las Autoridades Ambientales de la jurisdicción donde estos territorios colectivos se encuentren ubicados"*.

Que en el artículo 2.2.12.3.5. *"Reforestación, restauración y recuperación de bosques, selvas y demás ecosistemas: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, apoyarán y promoverán, en los territorios colectivos de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras en el desarrollo de programas especiales de reforestación, regeneración y restauración de áreas y ecosistemas degradados"*.

Que en el artículo 2.2.12.3.6. *"Movilidad de productos forestales: Los Consejos Comunitarios como autoridades étnicas en sus territorios, definirán con las Autoridades Ambientales Regionales, los procedimientos de movilización, transporte, permisos y salvoconductos, para el tránsito inicial desde las áreas de aprovechamiento de los productos forestales, los cuales quedaran plasmados en el Plan de Manejo con el cual se otorgó el permiso o autorización forestal, armonizándose con el salvoconducto en línea"*.

Que en el artículo 2.2.12.3.7. *"Prevención, monitoreo y control entre la autoridad ambiental y los consejos comunitarios y/o otras formas organizativas. Para fortalecer las actividades de prevención, monitoreo y control de la producción forestal en los territorios colectivos, las autoridades ambientales regionales deben concertar con los Consejos Comunitarios y otras formas organizativas donde no existan los consejos comunitarios, el monitoreo y control de los aprovechamientos forestales (...)"*.

Que en el año 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generó los Lineamientos y guía para la Ordenación Forestal en Colombia como un instrumento técnico para tener en cuenta por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales en los procesos de formulación y adopción de sus Planes de Ordenación Forestal en aras de una planificación estratégica de las tierras con vocación forestal y agroforestal en sus respectivas jurisdicciones; dichos lineamientos se siguieron para desarrollar las fases de la formulación del Plan de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Calima.

Que, conforme a la conceptualización dada en la referida Guía, el Plan de Ordenación Forestal es *"El instrumento de planificación estratégica para la toma de decisiones y la gestión de las tierras forestales y sus recursos y servicios conexos por parte de las Autoridades Ambientales Regionales en su jurisdicción"*.

Que por otra parte, conforme a lo señalado en la citada Guía, en la etapa previa al levantamiento de la línea base de información primaria se deben definir las áreas de exclusión para el régimen de ordenación forestal, por estar *"sometidas a regímenes especiales o porque la Corporación Regional responsable del POF no tiene jurisdicción para asignarles un régimen de lineamientos y directrices de ordenación forestal"*; debiendo identificarse y cartografiarse, especialmente al realizar



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

la zonificación final y de asignar los lineamientos y directrices a cada una de las Unidades Administrativas que resulten de la misma.

Que constituyen áreas de exclusión en la zonificación inicial para la ordenación forestal:

- Los ecosistemas de manglar y/o páramo, en consideración a que poseen su propio instrumento de planificación y manejo, los mismos serán objeto del proceso de zonificación ambiental establecido en la Resolución 1263 de 2018 y en la Resolución 886 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente.
- Las áreas RAMSAR y Reservas de la Biosfera, consideradas estrategias complementarias de conservación, serán objeto de ordenación forestal en el marco de la ordenación de las coberturas boscosas que se encuentren dentro o fuera de dichas áreas y en la jurisdicción de la Corporación.
- Las áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las cuales se rigen por su respectivo régimen de usos y planes de manejo, la ordenación forestal no se realizará dentro de dichas áreas. No obstante, en la planificación estratégica del territorio para la formulación del plan de ordenación forestal, estas figuras de protección se tendrán en cuenta a fin de generar las medidas pertinentes en la zona amortiguadora o en la zona con función amortiguadora, según aplique, permitiendo armonizar el plan de manejo del área protegida con la ordenación forestal de las coberturas forestales colindantes y aledañas a dichas áreas protegidas.

Que, las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y zonificadas como zonas tipo A, B y C, atenderán los lineamientos señalados en la Resolución 1926 expedida en el 2013 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”; para la Unidad de Ordenación Forestal Calima se realizará la armonización del POF como instrumento de planificación con lo definido para las zonas Tipo A que son las existentes en la UOF Calima, las cuales se definen como: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Que atendiendo a la multifuncionalidad de los bosques y a su importancia estratégica en los procesos de planificación del territorio, la ordenación forestal es una determinante ambiental que debe ser incorporada en la formulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial.

Que desde el Plan de Acción Corporativo “*Más Cerca de la Gente 2020 - 2023*” se contempló la formulación de Planes de Ordenación Forestal (Programa 1 “Cobertura y Uso Sostenible del suelo”, Proyecto 1001 “Caracterización del suelo y formulación de alternativas para la restauración de coberturas y uso sostenible”, Resultado 3 “Instrumentos de planificación y administración de suelos y bosques formulados o actualizados”, Actividad 5 “Formulación y adopción de los Planes de Ordenación Forestal - POF zona pacífica”).

Que en el Plan de Acción Corporativo “*Más Cerca de la Gente 2024 - 2027*” se dio continuidad a los procesos de ordenación forestal en el marco del Proyecto 0202 “Caracterización del bosque y formulación de alternativas para la restauración de coberturas y su uso sostenible”, Actividad 3 “Formular o actualizar instrumentos de planificación y administración de bosques”, Subactividades 2 y 4 Formular y adoptar planes de ordenación forestal y Realizar seguimiento a planes de ordenación forestal, respectivamente.

Que los programas del Plan de Acción son de carácter misional y están asociados a los componentes del escenario apuesta del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2015-2036, dando continuidad a la alineación entre ambos instrumentos acorde a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

Que la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, emitió la Certificación número 689 del 10 de abril de 2014 sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la UOF de la cuenca hidrográfica del río Calima, se certificó a las siguientes comunidades étnicas:

Comunidad Indígena	Municipio
Resguardo Indígena Chonara Huena	Buenaventura
Resguardo Indígena Wasiruma	Vijes
Resguardo Indígena Nabera Drua	Restrepo , Calima El Darién
Resguardo Indígena Guayacán Santa Rosa	Buenaventura

Comunidad Negra	Municipio
Consejo Comunitario del río Calima	Buenaventura
Consejo Comunitario La Brea	Buenaventura



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0960** DE 2024
()

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

Consejo Comunitario La Esperanza	Buenaventura
Consejo Comunitario Mayor de la cuenca Media y Alta del río Dagua	Buenaventura
Consejo Comunitario de Córdoba y San Cipriano	Buenaventura

De acuerdo a lo anterior, la CVC solicitó a la Dirección de Consulta Previa mediante oficio radicado con el código EXTMI19-27286 la finalización del proceso de consulta previa y la protocolización de acuerdos con las comunidades étnicas de la UOF de la cuenca hidrográfica del río Calima.

Que en respuesta, la Dirección de Consulta Previa convocó a las reuniones del proceso consultivo del proyecto denominado: PROY-01292 "*Plan General de Ordenamiento Forestal de la cuenca del río Calima*", las cuales se realizaron con las comunidades étnicas abordando el desarrollo de las etapas de la consulta previa para definir colectivamente los acuerdos a protocolizar.

Que para la protocolización de acuerdos de consulta previa se realizaron reuniones con los representantes de cada comunidad étnica certificada, representantes de CVC y con el acompañamiento de funcionarios de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, como consta en las actas suscritas por las partes y en las fechas y lugares como se describen a continuación:

Fecha	Comunidad Negra	Lugar
21 de octubre de 2019	Consejo Comunitario del río Calima	Club Buenaventura
	Consejo Comunitario La Brea	
	Consejo Comunitario La Esperanza	Buenaventura, Valle del Cauca
	Consejo Comunitario Mayor de la cuenca Media y Alta del río Dagua	

Fecha	Comunidad Indígena	Lugar
22 de octubre de 2019	Resguardo Indígena Chonara Huena	Resguardo
	Resguardo Indígena Wasiruma	La Delfina
	Resguardo Indígena Nabera Drua	Buenaventura, Valle del Cauca
	Resguardo Indígena Guayacán Santa Rosa	

Que se estableció hacer seguimiento a los acuerdos por parte de una Comisión conformada por un delegado del Ministerio del Interior, delegados de CVC y de cada comunidad étnica, para ello, las actas de protocolización originales se entregaron a cada una de las partes.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0960** DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Que las especificaciones técnicas desarrolladas por el Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC para la formulación de este instrumento de planificación ambiental, incluyen el desarrollo de las actividades de cada etapa de la ordenación forestal tomando como documento orientador la guía elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible denominada: *Lineamientos y guía para la Ordenación Forestal en Colombia en 2020*. Adicional a esta parte técnica, se deben contemplar igualmente las actividades participativas, en donde, el enfoque social es importante para que las comunidades involucradas tengan conocimiento de que el desarrollo de la ordenación forestal busca un manejo sostenible del recurso bosque mediante la definición de las Áreas Forestales Protectoras y las Áreas Forestales Productoras en la Unidad de Ordenación Forestal Calima.

Que el Acuerdo de Consejo Directivo de CVC 072 de 2016 establece en su artículo 3 las Funciones de la Dirección General, entre las cuales está:

“(...) 28. Adoptar mediante acto administrativo, los instrumentos de planificación o control y manejo ambiental que formule la Corporación en el marco de sus competencias, entre ellos: plan de ordenación y manejo de la Unidad Ambiental Costera (UAC) del Complejo de Málaga-Buenaventura, plan de ordenamiento de recurso hídrico, plan de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas-POMCA, plan de ordenación forestal, plan de manejo ambiental de microcuencas y acuíferos, reglamentación del uso de las aguas, reglamentación de vertimientos, objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos, metas de carga contaminante, cuando a ello hubiere lugar”.

Que mediante el presente acto administrativo se procede a adoptar el Plan de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Calima, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca –CVC.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar el Plan de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Calima, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y municipios de Calima El Darién y Yotoco, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ZONIFICACIÓN. La Unidad de Ordenación Forestal - UOF Calima, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, comprende las categorías de zonificación forestal descritas a continuación, para un total de 92731,1



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

hectáreas objeto de ordenación forestal, en donde se podrán adelantar las siguientes actividades:

- Usos por ministerio de la ley que implican la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras; dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar (artículo 2.2.1.1.6.4. Decreto 1076 de 2015). Se debe garantizar la persistencia de los recursos y el cumplimiento de la función social y ecológica que le es inherente; el reglamento interno comunitario expedido por el Consejo Comunitario regulará los usos por ministerio de ley (artículo 2.2.12.2.3. Decreto 1076 de 2015).
- Aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales previo permiso o autorización, cuyo volumen no podrá exceder de veinte metros cúbicos anuales; los productos que se obtengan no podrán comercializarse. En ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos (artículo 2.2.1.1.6.1 Decreto 1076 de 2015 y S.S). Dicho aprovechamiento estará sujeto a la disponibilidad del recurso y a la evaluación técnica que realice la Corporación.
- Manejo sostenible doméstico de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Se efectúa exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. El volumen, peso o cantidad máxima susceptibles de manejo sostenible será establecido por la autoridad ambiental, de conformidad con las características ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas del recurso, o con base en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para las especies objeto de interés (artículo 2.2.1.1.10.3.2. Decreto 1076 de 2015).
- Manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado (artículo 2.2.1.1.10.3.2. Decreto 1076 de 2015).
- Actividades compatibles, que garanticen la persistencia del recurso y que afiancen su vocación protectora, entre ellas: desarrollo de esquemas de pago por servicios ambientales,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0960** DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

acuerdos de conservación, proyectos REDD+, ecoturismo sostenible, investigación y educación ambiental.

- Los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural en terrenos de dominio público o privado estarán condicionados al cumplimiento de los criterios y disposiciones establecidas en la normatividad ambiental (artículo 2.2.1.1.5.1. Decreto 1076 de 2015 y S.S).
- Los demás usos y tipos de aprovechamientos que permita la normatividad vigente.

Para la Unidad de Ordenación Forestal - UOF Calima, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se definieron las siguientes áreas forestales:

a) Áreas Forestales Protectoras para la protección

Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales (plantados), para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables (artículo 204 Decreto Ley 2811 de 1974). En estas áreas debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de productos secundarios del bosque (productos forestales no maderables). La categoría la constituyen áreas que poseen cobertura forestal pero que debido a criterios biofísicos no deben ser alterados ni gestionados sino conservados, para mantener funciones clave, de tal manera que se garantice la oferta de bienes y servicios ecosistémicos. En la Unidad de Ordenación Forestal - UOF Calima este tipo de área presenta una superficie de 39.232,6 hectáreas que representan el 42,3% de la UOF.

b) Áreas Forestales Protectoras para la restauración

Zona destinada a la recuperación del ecosistema en situación de degradación o desprovistas de cobertura arbórea y que poseen características relevantes para recuperar total o parcialmente sus atributos a nivel de estructura y función ecosistémica los cuales le otorgan vocación únicamente para soportar actividades forestales de tipo protector a través de la recuperación o rehabilitación de sus coberturas vegetales mediante procesos naturales o asistidos.

Corresponden a las áreas con coberturas vegetales naturales de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que deben ser mantenidas permanentemente con su cobertura, con el fin de proteger a perpetuidad su biodiversidad in situ y otros recursos naturales conexos, los cuales se mantendrán como intangibles, conforme a su dinámica natural, para la obtención de servicios ambientales, sin extracción de productos maderables, y solo se permitirá la obtención

Handwritten signature and initials.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0960 DE 2024

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

de productos secundarios del bosque (productos forestales no maderables) evitando al máximo la alteración, degradación o transformación por la actividad humana, para el logro de los objetivos de la conservación.

Por ende, las actividades que deberían ser consideradas son las siguientes: restauración ecológica, esquemas de pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación, ecoturismo, establecimiento de reservas naturales de la sociedad civil, investigación, pedagogía ambiental y proyectos de carbono forestal.

Este tipo de zona podrá ser objeto de recategorización una vez esas áreas cumplan su papel protector del ecosistema y convertirse en áreas forestales protectoras para la protección, evaluación que deberá ser hecha en una futura actualización del POF Calima.

En la Unidad de Ordenación Forestal UOF Calima este tipo de área presenta una superficie de 13.206,5 hectáreas que representan el 14,2% de la UOF.

c) Áreas Forestales Productoras para la rehabilitación

Zona con vocación para el aprovechamiento sostenible de maderas desprovista total o parcialmente de cobertura arbórea que no encaja en la definición nacional de bosque, destinada a la recuperación o rehabilitación del ecosistema en situación de degradación mediante procesos naturales o asistidos, y que poseen características relevantes para recuperar total o parcialmente sus atributos a nivel de estructura y función ecosistémica, a fin de ejecutar labores de producción forestal sin que ello implique la disminución de las coberturas vegetales.

Corresponde a aquellas áreas que poseen características dasométricas que permiten generar productividad futura y sostenible, sin embargo, requieren incorporar procesos de reparación de labores productivas y servicios ecosistémicos enfocando la mira al restablecimiento parcial de elementos estructurales o funcionales de cada una de estas coberturas.

Para la rehabilitación de las coberturas de vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja y bosque fragmentado por pastos y cultivos se pueden utilizar como estrategias el manejo de la regeneración natural, la utilización de árboles aislados o vegetación remanente de estas áreas, incorporar árboles de especies pioneras nativas, como son áreas destinadas a la producción también la introducción de sistemas agroforestales, cercas vivas y barreras rompe vientos, establecimiento y ampliación de corredores biológicos. Estas estrategias deben estar enmarcadas en la manipulación del ambiente físico, químico, biológico del suelo y de la vegetación.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Las acciones para tener en cuenta son:

- Recuperar la productividad del suelo (funciones físicas, químicas y biológicas), como contribución a la proliferación de la riqueza biológica en general.
- Las metas y objetivos de biodiversidad para los bosques tropicales de producción deberían fijarse con la participación de todos los actores pertinentes, prestando especial atención a las necesidades y prioridades de las comunidades locales.
- Alentar y regular la actividad forestal comunitaria y de pequeña escala, así como los acuerdos de manejo forestal conjunto y cooperativo, de manera que se ofrezcan incentivos para la conservación de la biodiversidad.
- Ofrecer garantías para la biodiversidad en los sistemas locales de manejo forestal. Se deberán diseñar programas de seguimiento de las áreas en rehabilitación que satisfagan las necesidades de producción con un enfoque participativo.
- Ofrecer incentivos a largo plazo para el seguimiento de las áreas en rehabilitación para la producción.
- Asegurar que el ordenamiento forestal y la planificación de los ciclos de aprovechamiento de lugar a patrones de cobertura que faciliten las condiciones adecuadas para la conservación de la biodiversidad.
- Plantar especies nativas para extender su hábitat y ofrecer oportunidades para el movimiento de la biodiversidad entre los parches de vegetación secundaria y bosque fragmentado.
- El manejo forestal debe asegurar que las actividades no tengan un impacto negativo en los componentes de la biodiversidad.

Este tipo de zona podrá ser objeto de recategorización cuando los procesos ejecutados en ellas aumenten las existencias de madera hasta alcanzar el umbral que les permita catalogarlas como áreas forestales productoras para la producción, evaluación que deberá ser hecha en una futura actualización del POF.

En la Unidad de Ordenación Forestal - UOF Calima este tipo de área presenta una superficie de 30.695 hectáreas que representan el 33,1% de la UOF.

d) Áreas Forestales Productoras para la producción

Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales (plantados), que por sus condiciones físico bióticas y silviculturales, presentan aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de productos forestales maderables, para su consumo o



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

comercialización, sin que ello implique la disminución de las coberturas vegetales y la destinación posterior del suelo a otro uso que no sea el forestal, mediante sistemas de producción forestal que contemplen actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el uso y aprovechamiento forestal. Corresponde a aquellas áreas forestales productoras en la categoría 3.1.1. Bosque denso, cuyo estado de conservación ofrece un potencial para el uso sostenible de productos forestales maderables y no maderables.

Estas áreas tienen un área de producción directa, cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación, y un área de producción indirecta en la cual se obtienen frutos o productos secundarios sin que involucre la desaparición de bosque (artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974). Las áreas forestales productoras que pueden ser objeto de producción directa deben ser aquellas que cumplan con ser áreas cubiertas de bosques naturales que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico (artículo 2.2.1.1.17.9 del Decreto 1076 de 2015).

Este tipo de áreas presentan potencial para el aprovechamiento racional de madera y de otros productos forestales no maderables sin que se comprometa su capacidad productiva en el mediano y largo plazo. Entre las actividades que pueden desarrollarse en este tipo de áreas se tienen: manejo forestal sostenible, silvicultura comunitaria, aprovechamiento de impacto reducido, sistemas agroforestales de composición arbórea multiespecífica y aprovechamientos domésticos.

En la Unidad de Ordenación Forestal - UOF Calima este tipo de área presenta una superficie de 9.596,9 hectáreas que representan el 10,3% de la UOF.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las categorías de zonificación forestal de que trata el presente artículo se encuentran localizadas en el "Mapa de zonificación forestal de la UOF Calima" que hace parte integral de la presente Resolución.

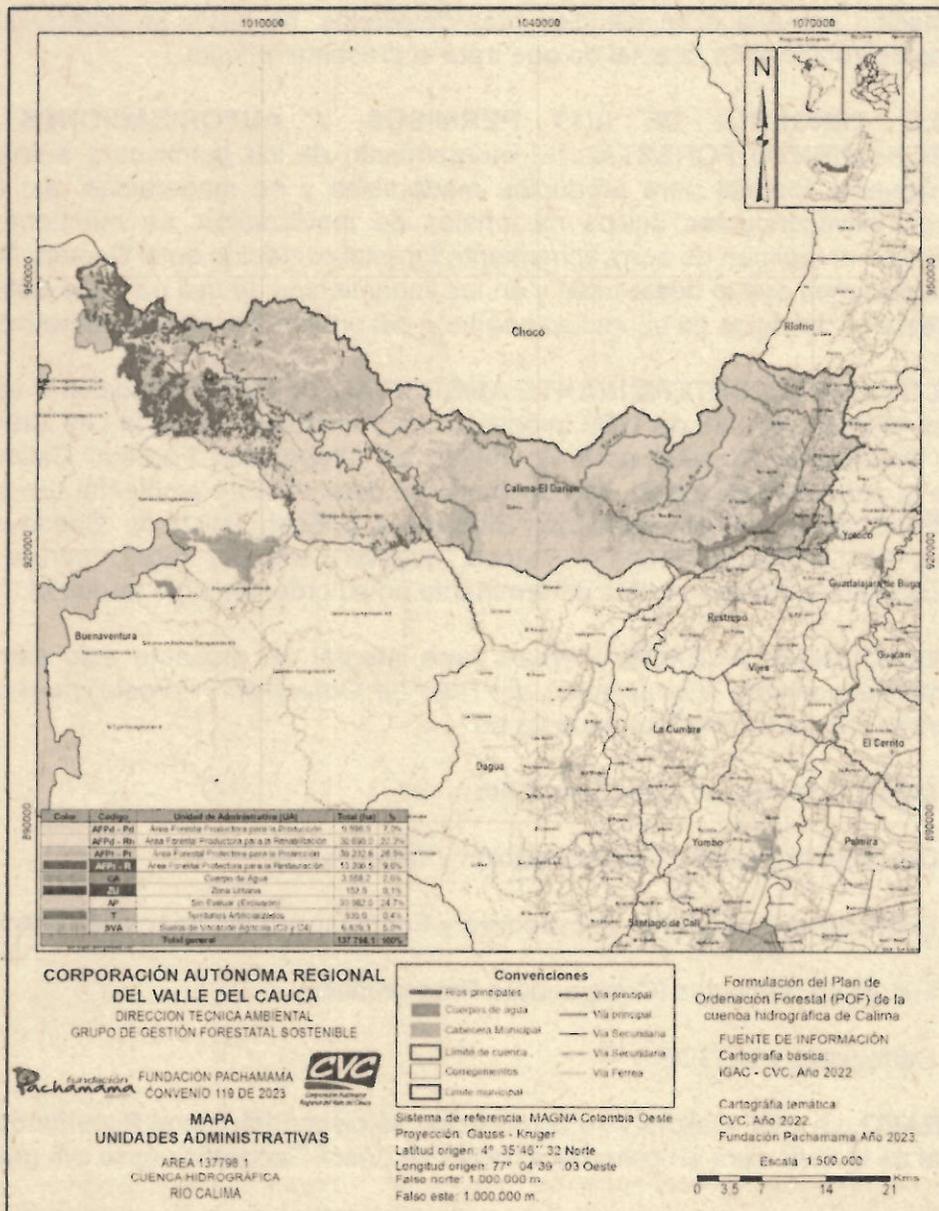
Handwritten signature and initials.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0960** DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Figura 1: Mapa de zonificación forestal de la UOF Calima



Handwritten signature



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **0960** DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para tomar decisiones a nivel predial respecto de trámites de derechos ambientales o procesos sancionatorios ambientales es necesario el levantamiento de información primaria o de estudios más detallados, no basta la espacialización de las categorías de zonificación forestal de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal para productos maderables y no maderables, así como de los respectivos salvoconductos únicos nacionales de movilización, se mantiene sujeto a lo establecido en el régimen de aprovechamiento forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, en las resoluciones que lo desarrollan y en los lineamientos de uso para los distintos tipos de áreas forestales definidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Plan de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Calima, adoptado mediante la presente resolución, se constituye en determinante ambiental. En tal sentido, el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y los municipios de Calima El Darién y Yotoco, quedan obligados legal, técnica, territorial y económicamente a incorporar esta determinante en su ordenamiento territorial.

ARTÍCULO QUINTO: ANEXOS. Forman parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “*Formulación del Plan de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Calima*”, compuesto por:

- Documento Fase 1 - Aprestamiento
- Documento Fase 2 - Caracterización y Diagnóstico
- Documento Fase 3 y 4 - Prospectiva y Formulación de Ordenación Forestal
- Fichas de proyectos (Componente Programático)
- Cartografía y su GDB.

PARÁGRAFO. La UOF Calima y su zonificación se dispondrán en el Sistema de Información Ambiental de la CVC para su consulta a través del Visor Geográfico (geo.cvc.gov.co).



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0960 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LA UNIDAD DE ORDENACIÓN FORESTAL CALIMA, JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental remitir y comunicar copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural y por su conducto al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), así como al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura y a los municipios de Calima El Darién y Yotoco, para lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. Publíquese por parte de la Secretaria General el presente acto administrativo en el Diario Oficial, en la página web y en el boletín oficial de CVC, para lo cual la Dirección Técnica Ambiental debe llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el D. E. de Santiago de Cali, el 04 DIC. 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Silvio Andrés Bravo Patiño - Profesional Contratista - Grupo Gestión Forestal Sostenible - DTA
Revisó: Ana Lucía Sarmiento Pineda - Coordinadora Grupo Gestión Forestal Sostenible - DTA
Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental (C)
Piedad Vargas Peña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica
Soraida Janeth Suárez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García - Asesor de la Dirección General

Archívese en: Plan de Ordenación Forestal Calima

